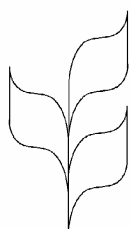




CBD



## CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Distr.  
GENERAL

UNEP/CBD/SBSTTA/8/8/Add.4  
25 de noviembre de 2002

ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO  
CIENTÍFICO, TÉCNICO Y TECNOLÓGICO

Octava reunión

Montreal, 10-14 de marzo de 2003

Tema 5.1 del programa provisional\*

### ECOSISTEMAS DE AGUAS CONTINENTALES: EXAMEN, ELABORACIÓN ULTERIOR Y PERFECCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE TRABAJO

*Asesoramiento y directrices adicionales para contribuir a la elaboración a nivel nacional del anexo 1 del Convenio, en relación con los ecosistemas de aguas continentales: opciones para la elaboración nacional de la lista indicativa de las categorías para las componentes de la diversidad biológica de aguas continentales que son importantes para su conservación y utilización sostenible*

*Nota del Secretario Ejecutivo*

#### RESUMEN EJECUTIVO

En los párrafos 9 e) iv) y 12 del programa de trabajo sobre diversidad biológica de ecosistemas de aguas continentales que se anexan a su decisión IV/4, la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica aconsejó a las Partes que prepararan listas indicativas de los ecosistemas de aguas continentales, usando los criterios establecidos en el anexo I del Convenio, y solicitó al Secretario Ejecutivo y al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (OSACTT) que trabajaran estrechamente con la Convención Ramsar para lograr la convergencia oportuna entre los enfoques sobre los criterios y la clasificación de los ecosistemas de aguas continentales en el marco de los dos convenios.

La presente nota es un resumen de un documento de información preparado en colaboración con la Mesa de Ramsar para la octava reunión del OSACTT, por medio de la cual el Secretario Ejecutivo propone opciones para un sistema de clasificación de ecosistemas de aguas continentales y la elaboración ulterior de criterios para identificar ecosistemas o hábitats de aguas continentales,

\* UNEP/CBD/SBSTTA/8/1.

/...

importantes para los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica, que las Partes en el Convenio pueden usar en la preparación de su lista de ecosistemas de aguas continentales.

### **RECOMENDACIONES PROPUESTAS**

Las recomendaciones propuestas concernientes a los sistemas y criterios de clasificación para la identificación de la biodiversidad importante de aguas continentales se incluyen en las recomendaciones propuestas consolidadas dentro del tema 5.1 de la nota del Secretario Ejecutivo sobre los elementos para la elaboración ulterior y perfeccionamiento del programa de trabajo (UNEP/CBD/SBSTTA/8/8/Add.2).

## ÍNDICE

	<i>Página</i>
RECOMENDACIONES PROPUESTAS.....	2
I. POSIBLES SISTEMAS DE CLASIFICACIÓN PARA ECOSISTEMAS DE AGUAS CONTINENTALES EN EL MARCO DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA.....	4
II. PROPUESTA PARA LA ELABORACIÓN A NIVEL NACIONAL DEL ANEXO I DEL CONVENIO, EN RELACIÓN CON LOS ECOSISTEMAS DE AGUAS CONTINENTALES.....	5
A. Categorías del anexo I del Convenio sobre la Diversidad Biológica de las cuales los criterios y las directrices Ramsar se ocupan completamente.....	6
B. Categorías del anexo I del Convenio sobre la Diversidad Biológica de las cuales las directrices Ramsar se ocupan parcialmente.....	6
C. Categorías del anexo I del Convenio sobre la Diversidad Biológica de las cuales los criterios y las directrices Ramsar aún no se ocupan o lo hacen de modo insuficiente.....	7
D. Algunas conclusiones generales.....	7

## I. POSIBLES SISTEMAS DE CLASIFICACIÓN PARA ECOSISTEMAS DE AGUAS CONTINENTALES EN EL MARCO DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

1. Las clasificaciones se necesitan, entre otras cosas, para fines cargográficos y de inventario, y para organizar los ecosistemas/hábitats en sistemas que ayudarán en el proceso de toma de decisiones sobre la gestión de recursos. A diferencia de la Convención Ramsar, el Convenio sobre la Diversidad Biológica no tiene un sistema de clasificación para ecosistemas o hábitats de aguas continentales. También existen varios sistemas nacionales, regionales e internacionales de clasificación de humedales.<sup>1/</sup> Tomando en cuenta que la definición de “humedales” de la Convención Ramsar comprende categorías de ecosistemas de aguas continentales y que no hay una sola clasificación que pueda satisfacer todas las necesidades de los diferentes inventarios de humedales a nivel de país, es posible considerar el uso potencial de estos sistemas nacionales, regionales e internacionales y del sistema de clasificación Ramsar para los ecosistemas de aguas continentales en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

2. La clasificación Ramsar es un sistema mundial que se adoptó en 1990 a través de la recomendación Ramsar 4.7 y que fue enmendada posteriormente en 1999, mediante la resolución VI.5 de la Conferencia de las Partes en la Convención Ramsar, para ofrecer a las Partes un soporte sencillo para describir los humedales de relevancia internacional que “deberá basarse en su importancia internacional en términos ecológicos, botánicos, zoológicos, limnológicos o hidrológicos” (artículo 2.2 de la Convención Ramsar) y para permitirles formular y aplicar sus planes de forma que promuevan, en sus territorios respectivos, la conservación y, en la medida de lo posible, el uso prudente de los humedales incluidos en la lista Ramsar de humedales de importancia internacional (artículo 3.1 de la Convención Ramsar). Además, el sistema armoniza las clasificaciones y los inventarios de ecosistemas/hábitats transfronterizos. Éste abarca tres hábitats principales de humedales, a saber, marino y costero, continental y humedades artificiales. Estas categorías se subdividen, además, en un total de 42 tipos de humedales. Si bien el sistema de clasificación Ramsar es un sistema mundial que fue desarrollado para humedales de importancia internacional, actualmente se ha acrecentado su uso como base de clasificación para los inventarios de humedales nacionales.<sup>2/</sup>

3. Se han desarrollado clasificaciones nacionales y regionales de humedales <sup>3/</sup> en respuesta a necesidades distintas. Éstas toman en consideración las características biofísicas principales (por lo general, la vegetación, el relieve del suelo y el régimen hidrológico y, algunas veces, también la química del agua como la salinidad) y la variedad y tamaño de los humedales en la localidad o región que se esté considerando.

4. Para una clasificación de los ecosistemas de aguas continentales dentro del contexto de la aplicación del artículo 7 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, se proponen las siguientes opciones:

a) *Opción I.* Aplicar, a escala nacional, el sistema de clasificación Ramsar para humedales de importancia internacional, excluida la categoría marina y costera, la cual, en el contexto del Convenio sobre la Diversidad Biológica, cae dentro del programa de trabajo sobre biodiversidad marina y

---

<sup>1/</sup> Véase, por ejemplo, la revista “Classification and Inventory of the World's Wetlands” editada por C. Max Finlayson y A.G. van der Valk, en *Advances in Vegetation Science* 16, *Reimpresión de VEGETATIO 118:1-2 (1995)*

<sup>2/</sup> Véase el proyecto de resolución sobre el marco para el inventario de humedales, desarrollado en respuesta a la resolución VII.20 ([http://www.ramsar.org/cop8\\_dr\\_06\\_e.htm](http://www.ramsar.org/cop8_dr_06_e.htm))

<sup>3/</sup> *Ibíd.*, apéndice IV.

costera. Sin embargo, es preciso advertir que no siempre existe una línea divisoria rígida entre un hábitat acuático continental y uno marino. La principal ventaja de este enfoque es la adopción y adaptación de un sistema que se usa extensamente. No obstante, su utilidad para cualquier inventario específico de humedales debe evaluarse con cuidado y puede haber necesidad de acomodar la descripción de categorías adicionales de hábitat en la forma y al nivel de descripción que ahora se incluyen comúnmente en muchos inventarios de ecosistemas de humedales/aguas continentales;

b) *Opción II.* Adoptar un sistema de clasificación que comprenda las siguientes categorías: categorías de agua subterránea, fluvial, lagunal, lacustre, palustre, estuarial y artificial. Una ventaja de este sistema es que puede elaborarse más para disminuir los niveles jerárquicos (véase, por ejemplo, la siguiente opción III) y proporciona una posibilidad de inventario a una escala superior y más flexible que el sistema actual de clasificación Ramsar;

c) *Opción III.* Adoptar la opción II con las diferentes clases de sistemas de clasificación Ramsar como el nivel inferior, es decir, Y, Zg y Zk(b) para sistemas de agua subterránea, M y N para sistemas fluviales, Q, R, Sp y Ss para sistemas lagunales, O y P para sistemas lacustres, Tp, Ts, U, Va, Zf, Vt y W para sistemas palustres, L para sistemas estuariales y 1-9 y Zk(c) para varios tipos de sistemas artificiales; <sup>4/</sup>

d) *Opción IV.* Adoptar una de las opciones de la a) a la c) anteriormente mencionadas o la combinación de una de ellas, tomando en cuenta, también, los sistemas de clasificación nacional y regional para responder mejor a los requisitos locales o nacionales. Un inconveniente de esta opción es que pueden usarse sistemas múltiples dentro del mismo Estado o de una región dada, lo cual puede no facilitar la recopilación de información, para actividades de planeación integrada, o el intercambio de información y experiencias.

## **II. PROPUESTA PARA LA ELABORACIÓN A NIVEL NACIONAL DEL ANEXO I DEL CONVENIO, EN RELACIÓN CON LOS ECOSISTEMAS DE AGUAS CONTINENTALES**

5. Con la idea de elaborar el anexo I del Convenio, en lo concerniente a los ecosistemas de aguas continentales, para uso a escala nacional, y de lograr la convergencia con los criterios y directrices Ramsar para humedales de importancia internacional, el Secretario Ejecutivo ha considerado el ámbito de cada uno de los criterios del anexo I del Convenio sobre la Diversidad Biológica y evaluado si los criterios <sup>5/</sup> y las directrices <sup>6/</sup> Ramsar se ocupan completa o parcialmente de los criterios del Convenio sobre la Diversidad Biológica o si no los abordan en absoluto. Al hacerlo, el Secretario Ejecutivo trató de recomendar el uso de los criterios y las directrices Ramsar para cada uno de los criterios de los que se ocupan plenamente, y que se desarrollaran criterios y/o directrices adicionales de los que los criterios y directrices Ramsar no se ocupan o lo hacen sólo en parte.

6. Debe advertirse que existe una diferencia deliberada en el contexto geográfico dentro del cual los dos convenios evalúan la “importancia”. El contexto de Ramsar es explícitamente “internacional”, usa

---

<sup>4/</sup> Véase el sistema de clasificación Ramsar como apéndice A del Marco Estratégico y las directrices para el futuro desarrollo de la Lista de humedales de importancia internacional de la Convención sobre Humedales adoptada por la resolución Ramsar VII.11 ([http://www.ramsar.org/key\\_guide\\_list\\_e.htm](http://www.ramsar.org/key_guide_list_e.htm)).

<sup>5/</sup> Adoptados por la Conferencia de las Partes en su séptima reunión, en 1999.

<sup>6/</sup> Capítulo V del Marco Estratégico y directrices para el futuro desarrollo de la Lista de humedales de importancia internacional (véase la nota 4 anterior).

criterios acordados internacionalmente y que se aplican a escala nacional, pero con una revisión pericial de pares internacionales. El contexto del Convenio sobre la Diversidad Biológica es primordialmente nacional. Éste usa factores generales de evaluación acordados a escala internacional y que pueden elaborarse a nivel nacional y aplicarse a esta escala sin revisión de pares. Sería provechoso si se pudiera lograr consistencia entre los dos conjuntos de criterios al usar el mismo grupo de factores pero fijando pruebas de la importancia internacional con umbrales superiores. Esto necesitaría la consideración de las diferencias locales.

**A. *Categorías del anexo I del Convenio sobre la Diversidad Biológica de las cuales los criterios y las directrices Ramsar se ocupan completamente***

7. Los ecosistemas o hábitats de aguas continentales que son importantes para la conservación y el uso sostenible porque son representativos y únicos pueden identificarse usando el criterio Ramsar 1, el cual se ocupa de la representatividad y unicidad de los humedales con foco de atención en aquellos que son representativos de un humedal natural o casi natural, característicos de la región biogeográfica apropiada, o que son comunes a más de una región biogeográfica, o que juegan un papel específico en la función natural de una cuenca fluvial principal o de un sistema costero. Hasta cierto punto, el criterio 7 se refiere, también, a la representatividad de los beneficios y del valor del humedal. Asimismo, debe advertirse que esa posesión de atributos sobresalientes, en relación con los otros criterios que se listan en el anexo I del Convenio, caerían dentro del criterio de unicidad.

**B. *Categorías del anexo I del Convenio sobre la Diversidad Biológica de las cuales las directrices Ramsar se ocupan parcialmente***

8. Los ecosistemas o hábitats de aguas continentales que son importantes para la conservación y el uso sostenible porque contienen gran diversidad, un gran número de especies endémicas y de especies amenazadas, están en estado salvaje, son requeridas por especies migratorias y se asocian a procesos fundamentales evolutivos o biológicos de otro tipo, son abordados por los criterios Ramsar 1, 2, 3, 7 y 8 y las categorías de la Lista Roja de la IUCN.

9. Las directrices para estos criterios se basan en aves acuáticas y peces porque son los vertebrados más abundantes que se asocian a los humedales. Sin embargo, en algunos ecosistemas de aguas continentales, las aves acuáticas y los peces pueden no ser los organismos más abundantes o más representativos de los beneficios y/o del valor de las aguas continentales. Por lo tanto, en el marco del Convenio, puede resultar conveniente ampliar las directrices para la aplicación de estos criterios a fin de que incluyan otros taxos, los cuales se identificarán con base en consideraciones locales de los beneficios y el valor del ecosistema de aguas continentales dado, comprendidas las poblaciones de los grupos taxonómicos con especies que dependen de los humedales, como anfibios y parientes salvajes de las especies domesticadas o cultivadas.

10. Además, deben tomarse en cuenta las categorías de la Lista Roja de la IUCN y sus criterios cuantitativos en el desarrollo de los criterios relativos a las especies y poblaciones amenazadas del anexo I del Convenio. Si bien las categorías y criterios de la Lista Roja de la IUCN están destinados a ser un sistema para clasificar especies que corren un alto riesgo de extinción mundial, mucha gente está interesada en aplicarlas a subconjuntos de datos mundiales, en especial a escalas regional, nacional o local. Para hacerlo, es importante referirse a las directrices preparadas por el grupo de trabajo sobre

aplicaciones regionales de la IUCN/SSC.<sup>7/</sup> Cuando se aplican en las esferas nacional o regional, debe reconocerse que una categoría mundial puede no ser la misma que una categoría nacional o regional para un taxo particular. Con respecto a los parientes salvajes, puede usarse el libro *Biodiversity Data Sourcebook* publicado por el World Conservation Monitoring Centre (WCMC) como punto de partida para identificar parientes salvajes prioritarios de ganado y cultivos domésticos. Los apéndices de la Convención sobre las Especies Migratorias son el punto de partida más idóneo para las listas de especies migratorias.

11. Los términos “gran diversidad” y “gran número” no están definidos en el Convenio y deben describirse en las directrices, junto con los conceptos de procesos evolutivos fundamentales y de estado salvaje, de los cuales el último habitualmente se equipara al de estado natural, cuando, con frecuencia, éste no es el caso.

**C. *Categorías del anexo I del Convenio sobre la Diversidad Biológica de las cuales los criterios y las directrices Ramsar aún no se ocupan o lo hacen de modo insuficiente***

12. Los ecosistemas o hábitats de aguas continentales que son importantes para la conservación y el uso sostenible porque son de importancia social, económica, cultural o científica son abordados sólo de modo indirecto por los criterios y las directrices Ramsar.

13. Los criterios y las directrices Ramsar para identificar los humedales de importancia internacional no contienen criterios explícitos para designar humedales con base en su importancia socioeconómica y cultural. Sin embargo, se han incorporado, hasta cierto punto, cuestiones socioeconómicas y culturales en las directrices sobre la aplicación de los criterios existentes (por ejemplo, los criterios 1, 7 y 8) y en las directrices sobre planificación de la gestión. La importancia socioeconómica se ve, primordialmente, en relación con los valores y las funciones hidrológicas. En el contexto de la biodiversidad, las directrices deben incluir, entre otros aspectos, una referencia a especies de valor medicinal y agrícola y a los parientes salvajes de especies domesticadas y cultivadas, y a los genomas y genes de importancia social, científica y económica. La cuestión de la importancia cultural de los humedales ha sido sugerida para su discusión en la octava reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes de la Convención Ramsar.

**D. *Algunas conclusiones generales***

14. Los criterios empleados por la Convención Ramsar para determinar la “importancia” son una combinación de criterios explícitos y umbrales objetivos (por ejemplo, 20 000 aves acuáticas) y, como es el caso de la lista de categorías del anexo I del Convenio sobre la Diversidad Biológica, de los factores generales que se considerarán usando la opinión de expertos. Es frecuente que, sin criterios cuantitativos, haya desacuerdo sobre si éstos se están cumpliendo. Conceptos como “gran diversidad”, “gran número” y “estado salvaje” requieren mayor elaboración.

15. Además, se ofrece poca orientación sobre la elección de una escala geográfica consistente para la cual se deban aplicar los criterios.

16. El anexo I del Convenio sobre la Diversidad Biológica proporciona criterios a nivel de especies o de comunidades y de genes o genomas para la identificación de las componentes de la biodiversidad que

---

<sup>7/</sup> Véase Gärdenfors, U., Hilton-Taylor, C., Mace, G. y Rodríguez, J.P. 2001. The application of IUCN Red List Criteria at regional levels. *Conservation Biology* 15: 1206–1212; y <http://www.iucn.org/themes/ssc/redlists/redlistcatsenglish.pdf>

son importantes para su conservación y uso sostenible. Los criterios Ramsar no abordan directamente los elementos para la identificación de las componentes de la biodiversidad a escala genética y de especies o de comunidades, su propósito es identificar los hábitats o ecosistemas de los humedales de importancia internacional. En el ámbito de los ecosistemas y de los hábitats, dichos criterios cubren la mayoría de las categorías del anexo I del Convenio sobre la Diversidad Biológica, a excepción de los aspectos sociales, económicos y culturales. A fin de garantizar la identificación de los ecosistemas y los hábitats importantes para su biodiversidad, es necesario ampliar las directrices Ramsar actuales para incluir otros taxos distintos de los de peces y aves acuáticas, y que comprendan aguas continentales de importancia que alberguen parientes salvajes de especies domesticadas o cultivadas, especies o comunidades y genomas o genes de relevancia económica, social, científica o cultural, especies o comunidades que son importantes para la investigación encaminada a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, comprendidos indicadores de la salud e integridad de los ecosistemas, y humedales que mantienen poblaciones importantes de grupos taxonómicos con especies que dependen de humedales, incluidos, entre otros, los anfibios.

-----